

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3159.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.BIC
-**DEMANDADO:** JHON FREDDY VELASCO DAZA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00503-00.

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de corrección de demanda, teniendo en cuenta que dentro del escrito inicial, señaló que el nombre del ejecutado correspondía a JHON FREDDY VELASCO DAZ, cuando lo correcto es JHON FREDDY VELASCO DAZA.

Así las cosas, encuentra el despacho que la solicitud reúne los requisitos del Art 93 del C.G. del P el cual señala *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”* Por lo tanto, el despacho se dispondrá a tener por corregida la demanda en el sentido de indicar que el nombre del ejecutado corresponde a JHON FREDDY VELASCO DAZA.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la corrección de demanda en el sentido de indicar para todos los efectos que el nombre del ejecutado es **JHON FREDDY VELASCO DAZA**.

SEGUNDO: De acuerdo con la corrección de la demanda solicitada la orden de pago será la siguiente:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de JHON FREDDY VELASCO DAZA a favor de FINANDINA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:
 - a) Por la suma de \$10.805.039M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 1300348585 con fecha de vencimiento el día 16 de noviembre de 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
 - b) Por la suma de \$5.011.010 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal a) liquidados desde 2de agosto del 2017 hasta el 16 de noviembre del 2020

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 17 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

3. NOTIFICAR el presente proveído y el Auto 2814 de 12 de septiembre de 2022 a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se ADVIERTE que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200503